

- 373 Mauricio, isla Mauricio, isla Rodríguez, islas Agalega y Cargados Carajos Shoals (islas San Brandon).
 375 Camores (Gran Camore, Anjouan y Moheli).
 377 Mayotte (Gran Tierra y Pamanzí).
 378 Zambia.
 382 Rhodesia.
 386 Malwi.
 390 República de África del Sur y Namibia.
 391 Botswana.
 393 Swaziland.
 395 Lesotho.

AMERICA

América del Norte

- 400 Estados Unidos de América, se incluye Puerto Rico.
 404 Canadá.
 406 Groenlandia.
 408 San Pedro y Miquelón.

América Central y del Sur

- 412 México.
 413 Bermudas.
 416 Guatemala.
 421 Belize.
 424 Honduras, se incluyen las islas Swan.
 428 El Salvador.
 432 Nicaragua, se incluyen las islas Corn.
 436 Costa Rica.
 440 Panamá.
 444 Zona del Canal de Panamá.
 448 Cuba.
 451 Islas Occidentales. Estados asociados de las Indias Occidentales: Antigua, San Cristóbal (San Kitts), Nevis, Anguila, islas Vírgenes Británicas, Montserrat.
 452 Haití.
 453 Bahamas.
 454 Islas Turquesas y Caicos.
 456 República Dominicana.
 457 Islas Vírgenes de los Estados Unidos.
 458 Guadalupe, se incluyen María Galante, Los Santos, la Pequeña Tierra Descada, San Bartolomé y la parte norte de San Martín.
 460 Dominica.
 462 Martinica.
 463 Islas Cayman.
 464 Jamaica.
 465 Santa Lucía.
 467 San Vicente, se incluyen las islas Granadinas del Norte.
 469 Barbados.
 472 Trinidad y Tobago.
 473 Granada, se incluyen las islas Granadinas del Sur.
 476 Antillas Neerlandesas (Curaçao, Arubia, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte sur de San Martín).
 480 Colombia.
 484 Venezuela.
 488 Guayana (Georgetwon).
 492 Surinam (Guayana Holandesa).
 496 Guayana Francesa.
 500 Ecuador, se incluyen las islas Galápagos.
 504 Perú.
 508 Brasil.
 512 Chile.
 516 Bolivia.
 520 Paraguay.
 524 Uruguay.
 528 Argentina.
 529 Islas Falkland o Malvinas y dependencias. Dependencias de las islas Falkland: Georgia del Sur e islas Sandwich del Sur.

ASIA

Próximo y Medio Oriente

- 600 Chipre.
 604 Líbano.
 608 Siria.
 612 Iraq.
 616 Irán.
 624 Israel.
 628 Jordania.
 632 Arabia Saudita.
 636 Kuwait.
 640 Bahrein.
 644 Qatar.
 647 Emiratos Arabes Unidos (Abu Dhabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al Q'airwan, Ras al Khaynah).
 649 Omán.
 652 Yemen del Norte.
 656 Yemen del Sur.

Otros países de Asia

- 660 Afganistán.
 662 Pakistán.
 664 India, se incluye Sikkim.
 666 Bangladesh.
 667 Maldivas (islas).
 669 Sri Lanka.
 672 Nepal.
 675 Bhoutan.
 676 Birmania.
 680 Tailandia.
 684 Laos.
 690 Vietnam.
 696 Kampuchea (Camboya).
 700 Indonesia.
 701 Malasia (Federación Malaya, Sarawak y Sabah).
 703 Brunei.
 706 Singapur.
 708 Filipinas.
 716 Mongolia.
 720 China.
 724 Corea del Norte.
 728 Corea del Sur.
 732 Japón.
 736 Taiwán.
 740 Hong-Kong.
 743 Macao.

AUSTRALIA, OCEANIA Y OTROS TERRITORIOS

- 800 Australia.
 801 Papua-Nueva Guinea, se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, islas Geen, de Entrecasteaux, Trobriand, Woodlark y el archipiélago de la Lousiada, con sus dependencias.
 802 Oceanía Australiana. Islas de Cocos (Keelin), islas Christmas, islas Heard y MacDonal, isla Norfolk.
 803 Nauru.
 804 Nueva Zelanda, excluye la dependencia de Ross (Antártica).
 806 Islas Salomón.
 807 Tuvalu.
 808 Oceanía Americana (Samoa Americana, Midway, Wake y Johnston, Kingman Reef, Palmyra y Jarvis, Shall. Howland y Baker, Guanm, Carolinas, Marianas y Marshall).
 809 Nueva Caledonia y dependencias. Dependencias de Nueva Caledonia: Isla de Pins, islas Loyauté, Huon, Belep, Chesterfield e isla Walpole.
 810 Kiribati (antiguamente islas Gilbert) e islas Pitcairn.
 811 Islas Wallis y Fortuna, se incluye la isla Alofi.
 814 Oceanía Neo-Zelandesa (islas Tokelau e isla Niue, e islas Cook).
 815 Fidji.
 816 Nuevas Hébridas.
 817 Tonga.
 819 Samoa Occidental.
 822 Polinesia francesa (islas Marquesas, islas de la Sociedad, islas Gambier, islas Tubual y archipiélago de Tuamotu; se incluye la isla de Clipperton).

666 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 sobre emisión de pagarés del Banco de Crédito Industrial.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros del 29 de mayo de 1987 se autorizó al Banco de Crédito Industrial a realizar una o más emisiones de bonos u otros activos financieros, hasta un importe máximo de 25.000 millones de pesetas, encomendándose al Ministerio de Economía y Hacienda la ejecución del presente acuerdo y la resolución de cuantas dudas puedan presentarse en su aplicación. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar al Banco de Crédito Industrial a realizar una o varias emisiones de pagarés hasta un importe nominal de 25.000 millones de pesetas —entendidos como saldo vivo de pagarés en cada momento—, manteniendo viva esta operación durante un plazo de diez años.

Segundo.—Nominal de los títulos: 1.000.000 de pesetas o múltiplos de dicho importe.

Tercero.—Vencimiento de los títulos: Tres, seis, nueve, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta y seis meses, a partir de su fecha de emisión.

Cuarto.—Régimen fiscal: Se sujetarán a lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 14/1985 de Régimen Fiscal de Determinados

Activos Financieros, siendo en la actualidad la retención a aplicar del 20 por 100.

Quinto.-Fecha de emisión: A partir del 15 de enero de 1988.

Sexto.-Las demás condiciones en que se realizarán las emisiones de pagarés las fijará el propio Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con la situación del mercado en el momento de la emisión, informando posteriormente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Séptima.-El Banco de Crédito Industrial informará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de los datos relativos a la operación que se autoriza en la presente Orden, y en particular de las condiciones de los pagarés emitidos, amortizados y saldo vivo resultante en cada momento.

Lo que le comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmos. Sres. Presidente del Banco de Crédito Industrial, Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

667 *ORDEN de 7 de enero de 1988 por la que se modifica el artículo 5.º de la Orden de 19 de mayo de 1987, de desarrollo del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispuso la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1987 modificó en determinados aspectos la de 19 de mayo de ese mismo año, de desarrollo del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispuso la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado. Ya en la exposición de motivos de la segunda de las Ordenes citadas se hacía referencia a que las reglas y soluciones contenidas en ella no se establecieron con vocación de inamovilidad y absoluta permanencia, dada la novedad del sistema y las cuestiones que sin duda iba a plantear.

Así como la experiencia adquirida aconsejó prever en la Orden de 31 de julio de 1987 la posibilidad de acceso a la condición de Entidad Gestora de las Entidades Oficiales de Crédito, Cooperativas de Crédito y de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, parece oportuno admitir la misma posibilidad en favor de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa. Con ello se ampliará el número de sujetos con capacidad para desarrollar las importantes funciones asignadas a las Entidades gestoras, con el consiguiente efecto favorable para los inversores, sin que tal medida perjudique la implantación, en el próximo futuro, del régimen bursátil de negociación, compensación y liquidación de operaciones previsto en el artículo 7.º del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, y en el artículo 13 de la Orden de 19 de mayo de 1987.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

Primero.-El número 3 del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987, modificado por Orden de 31 de julio de 1987, queda redactado del siguiente modo:

«Para obtener la condición de Entidad gestora será necesario pertenecer a alguna de las siguientes categorías de Entidades:

- a) Entidades Oficiales de Crédito.
- b) Bancos privados, incluido el Exterior de España.
- c) Cajas de Ahorros Confederadas.
- d) Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- e) Caja Postal de Ahorros.
- f) Cooperativas de Crédito.
- g) Sociedades mediadoras en el mercado de dinero.
- h) Sociedades instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados.
- i) Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa».

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de enero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

EXCMO Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

668 *ORDEN de 11 de enero de 1988 por la que se crea en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto de Estudios Sociales Avanzados.*

El artículo 1.º del Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y oída su Junta de Gobierno, pueda disponer la creación de Institutos y Centros en el seno del Consejo, con el fin de ejecutar programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio encomienden al mismo.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987, y conforme a lo previsto en el Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, se encomienda al Consejo la realización de un Programa de Investigación sobre «Teoría Social y Problemas Sociales», cuyo texto figura como anexo a la citada Orden. A tal fin, procede instrumentar tal acuerdo conforme a las previsiones contenidas en el mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y oída su Junta de Gobierno, con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, este Ministerio dispone:

Primero.-Se crea, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Estudios Sociales Avanzados.

Segundo.-El Instituto de Estudios Sociales Avanzados se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la creación y funcionamiento de Institutos y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas directamente vinculados a la ejecución de programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio de Educación y Ciencia encomiende al mismo, y en el Real Decreto 3450/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.-Uno. El Patronato del Instituto de Estudios Sociales Avanzados estará compuesto por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, propuesto por su titular.

Un representante del Centro de Investigaciones Sociológicas, propuesto por el mismo.

Un representante del Centro de Estudios Constitucionales, propuesto por el mismo.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Instituto.

A propuesta del Presidente del Patronato, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá designar como miembros del Patronato, y hasta un máximo de seis miembros adicionales, representantes de otras Instituciones u Organismos, públicos o privados, siempre que éstos suscriban Convenios de colaboración con el Instituto y dichos Convenios tengan efectividad.

El Secretariado del Instituto actuará como Secretario del Patronato, con voz y sin voto.

Dos. Los miembros del Patronato serán nombrados por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarto.-La presente Orden, que no supondrá incremento del gasto público, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

669 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se rectifica la de 4 de noviembre, de normas complementarias a la Orden de 23 de abril de 1987, sobre convalidación de los títulos de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física.*

Habiéndose sufrido error en el contenido de los anexos III y IV de la Resolución de esta Dirección General de 4 de noviembre de